

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo N° 11001-31-03-021-2021-00137-00 (cuaderno de medidas cautelares).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y a tomar la decisión concerniente a la concesión del subsidiario de apelación, interpuesto por el demandado Baltazar Eduardo Meza, en contra del auto adiado 15 de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual el Despacho decretó las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Se advierte que los argumentos expuestos por el togado que representa al ejecutado BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, resultan ser los mismos con los cuales atacó el auto que libró mandamiento de pago, que en resumen corresponden a la falta de exigibilidad del documento base de la ejecución.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo analizado respecto a que el título reúne los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y que por lo tanto se dan las previsiones normativas del artículo 422 del C.G.P., pues del título se desprende una obligación clara, expresa y exigible; por lo tanto, no hay lugar a revocar las medidas cautelares decretadas para la efectividad de una posible sentencia a favor de la parte ejecutante, quien está facultado a solicitarlas desde la presentación de la demanda.

Así las cosas, se mantendrá el auto atacado y por ser procedente a la luz de lo normado en el numeral 8° del art. 321 ibidem, se concederá el recurso de alzada propuesto de manera subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

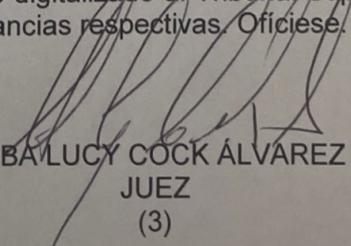
RESUELVE:

PRIMERO. NO REVOCAR el auto fechado 15 de abril de 2021 por medio del cual se decretaron las medidas cautelares.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de éste Distrito Judicial.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral 3° del artículo 322 ibidem, para que el apelante adicione nuevos argumentos si así lo considera necesario, envíese el expediente digitalizado al Tribunal Superior - Sala Civil para lo de su cargo, previas las constancias respectivas. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(3)

SC-2021-0137
NO REVOCACION/CONC.APELACION
17-02-2022